



# SOLICITUD – CONTRATO

## CREDITO ACORDADO EN CUENTA

### Dólares USA / Moneda Nacional

La siguiente versión del "Contrato Credito Acordado en cuenta" ha sido incorporado en el Registro de Protocolizaciones de la Esc. María Mercedes Galain Pogliese, con el número 44, el día 19 de octubre de 2018, y se encuentra a disposición del Cliente en cualquier Sucursal del Banco.

**Instrucciones:** Complete con letra clara de imprenta los datos que se encuentran sobre fondo AZUL.

Fecha				Crédito Solicitado	
Plazo en días		Seleccione Moneda	M/N	M/E	
Nro de Cuenta					
Tasa de interés compensatorio:		% efectiva anual			
Prima del seguro de vida e invalidez (cláusula 17)			%		
<b>1. Empresas DATOS DE LOS SOLICITANTES</b>					
Razón Social				RUT	
(si la solicitud es a nombre de una empresa los datos que siguen corresponden a quienes firmarán en representación)					
<b>2. Personas</b>					Doc. Identidad
Titulares	1.				
	2.				
	3.				

### PARTICIPACIÓN DE LOS SOLICITANTES EN EL SEGURO DE VIDA

Referente al literal f) de la cláusula decimoséptima de las condiciones de este contrato

Nombre	Porcentaje

A los efectos del presente contrato se considerarán como deudores todas las personas que se indicaron en la tabla precedente.



**CONTRATO.** Por una parte: Banco Itaú Uruguay S.A. (en adelante, el "Banco") y por otra parte quienes suscriben el presente contrato (en adelante, el "Deudor") convienen lo siguiente:

**1) Objeto. Acuerdo de sobregiro.** El Banco está dispuesto a otorgarle al Deudor un crédito para cubrir giros en descubierto en su cuenta corriente que estará sujeto a los términos, condiciones, destino y forma de utilización que se establecen en este contrato, así como por lo establecido en las leyes N° 6.895 y 14.412 en lo pertinente, así como por el art. 154 del Libro III, Parte III, Título IV, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay y las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan. El Banco efectuará los desembolsos bajo el crédito concedido con el destino de evitar sobregiros por cheques librados contra la cuenta corriente moneda extranjera o moneda nacional que se indica por el Deudor al momento de efectuar la solicitud (en adelante, la "Cuenta"), o cubrir débitos que se efectúen en la misma por instrucciones del Deudor o como consecuencia de operaciones acordadas entre éste y el Banco. La solicitud del Deudor aceptada por el Banco constituye una autorización para que el Deudor gire en descubierto en la Cuenta sujeto a lo siguiente.

**2) Monto Máximo del Crédito.** El monto máximo del Crédito concedido será establecido en la solicitud del Deudor y sujeto a la aprobación por parte del Banco (en adelante, el "Monto Máximo"). El Deudor podrá girar en descubierto en la Cuenta hasta el Monto Máximo establecido, pudiendo cancelar total o parcialmente lo adeudado y volver a girar en descubierto, todo ello hasta el vencimiento del Crédito, sin superar, en ningún momento dado, el Monto Máximo establecido. Si un cheque contra la Cuenta superare, por sí solo o sumado a los otros sobregiros existentes a la fecha de presentación del mismo, el Monto Máximo de sobregiro autorizado, será devuelto por falta de fondos suficientes. Igualmente será rechazado todo otro débito que de la misma forma supere el Monto Máximo establecido.

El Banco podrá modificar unilateralmente el Monto Máximo establecido, a cuyos efectos deberá notificar al Deudor personalmente con al menos 15 (quince) días de anticipación, mediante cualquiera de los medios de comunicación entre las partes establecidos en la cláusula 15 del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá reducir el límite de crédito sin necesidad de aviso previo, en caso que existan elementos objetivos que determinen el deterioro sustancial de la calidad crediticia del Deudor.

**3) Plazo. Renovación. Rescisión.** El plazo de este contrato será establecido en la solicitud y su aprobación, prorrogándose en forma automática por períodos iguales, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de dejarlo sin efecto con una antelación no menor de 48 horas a la fecha de vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de la prórroga automática, en la fecha de vencimiento del plazo original y de cada una de sus prórrogas, el Banco podrá exigir la totalidad del capital adeudado en ese momento con más los intereses correspondientes, como condición facultativa para la renovación del presente contrato. El incumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones que rigen la Cuenta hará vencer este contrato en forma anticipada.

Las partes podrán declarar resuelto el presente contrato en caso de incumplimiento por cualquiera de ellas de las obligaciones aquí pactadas. En caso que el incumplimiento obedeciere al Deudor (por la verificación de cualquiera de las causales de caducidad de los plazos previstas en la cláusula 9 del presente o por el incumplimiento de cualquier otra obligación emergente del presente contrato), se harán exigibles la totalidad de las sumas adeudadas bajo el presente.

Asimismo, las partes podrán por su sola voluntad y sin necesidad de expresión de causa, rescindir el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar a la otra parte su voluntad en tal sentido por medio de telegrama colacionado con un preaviso de 30 días. Las partes declaran en forma expresa que el preaviso de rescisión con 30 días de anticipación constituye un plazo suficiente para la finalización del contrato y que de ninguna manera constituirá una terminación intempestiva del mismo. En caso que la rescisión fuese solicitada por el Deudor, éste deberá previamente cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al Banco bajo el presente.

**4) Tasa de interés compensatorio.**

**4.1. Tasa de interés compensatorio vigente por el plazo original del contrato.** La tasa de interés compensatorio a aplicar sobre los saldos deudores en la Cuenta será la indicada en el acápite de este contrato, sin perjuicio de lo establecido a continuación.

**4.2. Ajuste de la tasa de interés compensatorio a la fecha de renovación de este contrato.** Las partes acuerdan que, en la fecha de vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas (según lo establecido en el numeral 3 que antecede), la tasa de interés compensatorio aplicable para el nuevo período, será la tasa máxima legalmente permitida conforme a lo dispuesto en 4.4 (o una menor, a opción del Banco), de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, la cual será aplicable sobre cualquier suma adeudada por el Deudor al Banco por cualquier concepto bajo el presente contrato a la fecha de la renovación de que se trate.

En la fecha de vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, la nueva tasa de interés aplicable será informada por el Banco al Deudor cuando éste así lo solicite, sin perjuicio de la información que el Deudor podrá obtener en las oficinas del Banco, a través del servicio "Hola! Itaú" o a través del servicio "Itaú/link" toda vez que el Deudor así lo requiera.

**4.3. Modificación de la tasa de interés durante el plazo contractual.** Sin perjuicio del ajuste de la tasa de interés compensatorio que operará en la renovación del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4.3, el Deudor reconoce y acepta que en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el Banco podrá modificar la tasa de interés compensatorio aplicable llevándola a la tasa máxima legalmente permitida conforme a lo dispuesto en 4.4. (o una menor, a opción del Banco), de acuerdo a lo que se establece en la presente cláusula respecto al límite máximo de las tasas de interés.

En los casos que el Banco modifique la tasa de interés de acuerdo a lo establecido en el presente, lo informará al Deudor a través del estado de cuenta correspondiente o a través de cualquier otro medio válido de comunicación entre las partes. Dicha nueva tasa de interés compensatorio comenzará a regir y será aplicable sobre cualquier suma adeudada por el Deudor al Banco, por cualquier concepto bajo el presente contrato, a partir del trigésimo séptimo (37°) día corrido del mes siguiente al mes de cierre del estado de cuenta de que se trate.

La utilización del crédito en cuenta corriente por parte del Deudor a través de un nuevo giro en descubierto en la Cuenta a partir de la entrada en vigencia de la modificación de la tasa de interés compensatorio configurará la aceptación expresa de dicha nueva tasa.

Por el contrario, en caso que el Deudor no esté de acuerdo con la aplicación de la nueva tasa de interés aplicable, el Deudor dispondrá de un plazo de **10 (diez) días corridos** para presentar sus objeciones; si las mismas no son aceptadas en el plazo de **5 (cinco) días corridos** por parte del Banco el Deudor contará con un plazo adicional de **5 (cinco) días corridos** para rescindir el presente contrato sin cargo, debiendo cancelar la totalidad de lo adeudado, inmediatamente o dentro del plazo y en las condiciones que acuerde con el Banco.

**4.4. Límite máximo a la tasa de interés compensatorio.** Una vez aplicada la tasa de interés compensatorio (ya sea la que aparece indicada en el acápite del presente, o la tasa de interés aplicable para cada prórroga del plazo original del presente contrato, o la que el Banco modifique y comunique al Deudor de la forma antes indicada), la tasa de interés implícita o tasa interna de retorno resultante a que hace referencia la Ley de Intereses y Usura N° 18.212 (la que surja de igualar el valor actualizado de la totalidad de los saldos adeudados, con el valor actualizado del flujo de pagos de capital, intereses compensatorios correspondientes y gastos si los hubiere), no podrá superar en un porcentaje mayor al 60% o 90% (según si el Monto Máximo para el sobregiro a la fecha de determinación de la tasa referida sea menor o mayor al equivalente a 2.000.000 de Unidades Indexadas, respectivamente), las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay en dólares USA o en moneda nacional, según sea la moneda de la Cuenta, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constitución de la obligación. Para el caso que las tasas máximas permitidas por los artículos 10 y 11 de la ley 18.212 fueren modificadas, derogadas o sustituidas, se aplicarán las tasas máximas que legalmente correspondan según las normas vigentes en ese momento o las que el Banco establezca.

**4.5. Intereses a pagar.** Los intereses a pagar surgirán de la aplicación de la tasa de interés que corresponda (determinada en la forma establecida en este numeral) sobre los saldos deudores diarios de la Cuenta, desde la fecha en que se acreditan los adelantos en la Cuenta para cubrir un sobregiro, hasta la fecha de cancelación total de lo adeudado.

**4.6. Consultas sobre la tasa de interés compensatorio aplicable.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el Deudor podrá consultar la tasa de interés compensatorio aplicable en las oficinas del Banco, a través del servicio "Hola! Itaú" o a través del servicio "Itaú/link", o consultando la publicación de tasas máximas de interés compensatorio para el trimestre móvil anterior para operaciones en la moneda que corresponda en la página web del Banco Central del Uruguay ([www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)).

**5) Pago de intereses compensatorios por parte del Deudor. Capitalización.** El Deudor pagará los intereses que correspondieren, mensualmente, el último día hábil bancario de cada mes, y además en la fecha de clausura de la cuenta o en las fechas de vencimiento del contrato o cualquiera de sus prórrogas, establecidas en el numeral Tercero, pudiendo el Banco compensar automáticamente los importes correspondientes de la Cuenta, si ésta tuviere fondos. No obstante, el Banco queda expresamente autorizado a realizar, a su elección en cualquiera de las cuentas del Deudor, los débitos que fueran necesarios por dicho concepto. En el caso que no existieran fondos en el Banco a nombre del Deudor, **el Banco podrá declarar resuelto el contrato (conforme lo previsto en el numeral 3 anterior) u optar por capitalizar las sumas adeudadas por concepto de intereses compensatorios imputándose al Monto Máximo, conforme a lo previsto en el numeral 7.**

**6) Mora Automática. Intereses Moratorios.** El Deudor incurrirá en mora de pleno derecho por falta de pago a su respectivo vencimiento de capital, intereses o cualquier suma emergente de este contrato, pudiendo el Banco considerar exigible la totalidad de las sumas adeudadas por cualquier concepto, y produciendo dicha mora la cancelación anticipada de cualquier contrato u obligación que el Deudor tuviere con el Banco, corriendo desde ese momento los intereses de mora, los que se calcularán a la "tasa máxima legalmente admitida", (o una menor, a opción del Banco) vigente a la fecha en que el Deudor haya caído en mora de cumplir con sus obligaciones, la que será determinada por el Banco de la forma que se indica a continuación. Una vez aplicada la tasa de interés moratorio antes mencionada, la tasa de interés implícita o tasa interna de retorno resultante a que hace referencia la Ley de Intereses y Usura N° 18.212 (la que surja de igualar el valor actualizado de la totalidad de los saldos adeudados con el valor

actualizado del flujo de pagos de capital, intereses compensatorios correspondientes y gastos si los hubiere), no podrá superar en un porcentaje mayor al 80% o 120% (según si el Monto Máximo para el sobregiro a la fecha de determinación de la tasa referida sea menor o mayor al equivalente a 2.000.000 de Unidades Indexadas, respectivamente) las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay en dólares USA o en moneda nacional, según sea la moneda de la Cuenta, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha del incumplimiento. Para el caso que las tasas máximas permitidas por los artículos 10 y 11 de la ley 18.212 fueren modificadas, derogadas o sustituidas, se aplicarán las tasas máximas que legalmente correspondan según las normas vigentes en ese momento o las que el Banco establezca.

La tasa de interés moratorio se aplicará sobre el saldo total vencido e impago, aún cuando el saldo total resulte exigible anticipadamente. Los intereses moratorios se capitalizarán diariamente.

**Consultas sobre la tasa de interés moratorio aplicable** La tasa de interés moratorio aplicable para cada mes podrá ser consultada en cualquier momento por el Deudor en las oficinas del Banco, o consultando la publicación de tasas máximas de mora para el trimestre móvil anterior para operaciones en la moneda que corresponda en la página web del Banco Central del Uruguay ([www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)).

**7) Utilización del Crédito por parte del Deudor.** Durante el período autorizado, el Deudor podrá usar parcial o totalmente el Crédito disponible mediante giros por medio de cheques librados contra su Cuenta, o mediante instrucciones de débito de la misma, o mediante débitos que el Banco podrá efectuar correspondientes a obligaciones de pago a cargo del Deudor originadas en operaciones que hubiere celebrado con el Banco. Los giros contra la Cuenta se atenderán en primer lugar con los fondos existentes en la misma. En caso de que éstos sean insuficientes, el Banco atenderá dichos giros con desembolsos que efectuará al amparo del Crédito que se concede por este contrato. A efectos de continuar utilizando el Crédito concedido sin superar el Monto Máximo pactado, el Deudor podrá abonar total o parcialmente el Crédito utilizado, en cualquier momento, mediante depósitos en la Cuenta, para lo cual queda pactado que el Banco aplicará todo monto depositado en la Cuenta a la cancelación total o parcial de todo lo adeudado (incluido intereses y gastos) y aún antes de su vencimiento, imputando dichos montos primero a gastos, luego intereses y finalmente capital, o en otro orden, a opción del Banco.

**8) Clausura de la Cuenta. Compensación.** El Banco podrá en cualquier momento clausurar la Cuenta en caso que acaezca cualquiera de las condiciones que se establecen en el numeral 3 para la rescisión del presente contrato por parte del Banco. El Banco queda desde ya autorizado irrevocablemente a aplicar o compensar toda suma que el Deudor tenga con el Banco a la cancelación total del saldo deudor de la Cuenta aquí establecida, a la fecha de su vencimiento o clausura anticipada en su caso. Se pacta, además, la compensación convencional entre las partes, pudiendo el Banco compensar cualquier saldo deudor vencido bajo este contrato con cualquier saldo acreedor del Deudor contra el Banco.

**9) Causales de Caducidad. Condiciones resolutorias del Contrato.** Será causal de rescisión anticipada del presente contrato por culpa del Deudor, la producción de cualquiera de los siguientes hechos: (i) que el Deudor sea calificado en la categoría 3 (o superior) según la normativa dictada por el Banco Central del Uruguay; (iii) cualquier incumplimiento por parte del Deudor de cualquier obligación para con el Banco documentada en este contrato; (iv) inscripción en el registro respectivo de cualquier embargo contra el Deudor o cualquiera de sus bienes; (v) morosidad del Deudor en otros créditos concedidos por el Banco; (vi) suspensión o clausura de la Cuenta o de las cuentas del Deudor; o (vii) la inclusión del Deudor en el Clearing de Informes; (viii) cuando ocurra una situación extraordinaria o un cambio que afectara al Deudor que diera fundamento al Banco para concluir a su sola opción que el Deudor estará imposibilitado de cumplir u observar normalmente sus obligaciones bajo este contrato u otras obligaciones pendientes a la fecha de esa situación extraordinaria. En estos casos, el Banco podrá declarar exigibles todos los saldos deudores del Deudor bajo el presente, considerándose vencidos todos los plazos y exigibles todas las obligaciones, todo ello sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, protesto de ninguna naturaleza, intimación, notificación ni trámite judicial alguno, quedando autorizado el Banco a proceder al cierre automático y en forma anticipada de la Cuenta y a debitar o compensar cualquier otra cuenta del Deudor con el Banco.

Adicionalmente, en caso que la ley lo admitiera, el Banco podrá dar por resuelto este contrato y podrá exigir inmediatamente la totalidad de lo adeudado por el Deudor, considerando vencidos todos los plazos y exigibles todas las obligaciones, todo ello sin necesidad de protesto, intimación, notificación, ni trámite judicial alguno, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) La solicitud del Deudor de concurso, concordato, moratoria, convenio o acuerdo privado de reorganización.
- (b) El pedido por parte del Deudor o de terceros para que se decrete la quiebra, liquidación judicial o concurso del Deudor.
- (c) La concesión de una moratoria provisional o un acuerdo privado de reorganización al Deudor.

Por su parte, el Deudor podrá declarar resuelto el presente contrato si el Banco incumpliera alguna obligación principal bajo el mismo. El Deudor deberá comunicar al Banco la resolución y la causal en que la misma se funda, y una vez declarado resuelto el contrato por el Deudor, deberá pagar todo lo adeudado por todo concepto dentro de los tres días hábiles.

**10) Título Ejecutivo. Reconocimiento de deuda por parte del Deudor.** Constituirá título ejecutivo el reconocimiento expreso de los saldos de cuenta en las conformidades que periódicamente podrán enviarse al Deudor, o el reconocimiento, operado cuando el Deudor no haya formulado observaciones u objeciones por escrito referentes a los asientos hechos en su Cuenta en el **plazo máximo de 10 días corridos a partir de que se envíe el estado de cuenta**, constituyendo dichos saldos obligación de pagar la cantidad líquida y exigible, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Deudor en las instancias correspondientes.

**11) Vale. Pacto de Completamiento.** En este mismo acto, el Deudor suscribe un vale (en adelante, el "Vale") en la moneda de la Cuenta, en el que se dejarán en blanco las siguientes menciones: el capital adeudado, la tasa y el monto de los intereses compensatorios, la tasa de interés moratorio y la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento por parte del Deudor, vencimiento de plazo original o cualquiera de sus prórrogas, rescisión o clausura anticipada de la Cuenta por parte del Banco, el Deudor consiente que el Banco llene los blancos de dicho Vale de acuerdo a los siguientes criterios: (i) el capital se completará con el total adeudado bajo el presente contrato a dicha fecha por concepto de capital; (ii) la fecha de vencimiento será aquella en la que se produzca alguna de las causales de terminación de este contrato antes expuestas, o cualquier fecha posterior; (iii) la tasa de interés compensatorio será la tasa de interés que esté vigente a la fecha de completamiento del Vale conforme a lo previsto en la cláusula 4; (iv) los intereses compensatorios serán los intereses compensatorios devengados impagos, los que se liquidarán por el Banco según lo previsto en los numerales Tercero, Cuarto y Quinto y lo previsto precedentemente; y (v) la tasa de interés moratorio será la indicada en el numeral sexto o una tasa menor a opción del Banco. El presente hace las veces del documento complementario mencionado en el artículo 79, Libro III, Parte I, título I, Capítulo I de la recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central de Uruguay.

Previamente al llenado del Vale conforme a lo antes indicado, el Banco informará al Deudor mediante los medios de comunicación previstos en el numeral 15 del presente contrato, el detalle del monto total adeudado a dicha fecha y los rubros que lo integran (capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y otros cargos), y que el Banco procederá a completarlo conforme al documento complementario incluido en el párrafo anterior. El Vale deberá ser completado por el Banco dentro del plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la declaración del Banco de la caducidad anticipada de acuerdo a lo previsto en la cláusula 9 del presente contrato.

**12) Condiciones aplicables al presente contrato.** Mientras se encuentre vigente este contrato, no serán de aplicación las condiciones generales y especiales de contratación aplicables a las cuentas y a las relaciones de negocios suscritas por el Deudor con respecto a la Cuenta que pudieren resultar contrarias o incompatibles con la vigencia de este contrato.

**13) Tributos, gastos, y costos.** Todos los pagos de Capital o intereses, así como los actos o su instrumentación a ser efectuados como consecuencia de este contrato, serán para el Banco libres de toda presente o futura imposición, gravamen, tributo, deducción o de cualquier prestación pecuniaria de carácter legal (actual o futura, nacional o departamental) de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias, siendo éstas de exclusivo cargo del Deudor. Lo que antecede incluye la expresa obligación del Deudor de pagar (o reembolsar) al Banco cualquier gasto, costo, tributo de cualquier especie, o cualquier prestación pecuniaria de carácter legal (actual o futura, nacional o departamental) de cualquier naturaleza en la República Oriental del Uruguay que el mismo deba pagar y que tenga relación con esta operación, incluyendo sin limitación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder, la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero o cualquier otro tributo o prestación que pudiera corresponder que se genere a partir o en conexión con el presente contrato o su registro, cumplimiento o instrumentación o que grave o tenga como base de cálculo el crédito o los activos o patrimonio del Banco.

En caso que el Deudor pague directamente cualquier impuesto, gravamen, prestación pecuniaria o tributo, el Banco podrá exigirle que exhiba la documentación correspondiente a efectos de acreditar dicho pago. El Deudor acepta pagar los referidos gastos, costos o tributos antes de los días 10 de cada mes, estando obligado a informarse con los bancos el importe mensual que a esos efectos debe abonar. El desconocimiento o la falta de información del Deudor no servirá de excusa para el no pago de los gastos, costos o tributos antes referidos. El Deudor acepta que la liquidación que a esos efectos realice el Banco se considerará como líquida y exigible.

**El Banco queda facultado, desde ya, para debitar tales importes de cualquier cuenta que mantenga el Deudor con el Banco, aceptando su liquidación como líquida y exigible.**

Son de cuenta y cargo del Deudor los gastos que por asistencia jurídica se originen (honorarios razonables de abogados) y las costas y costos en caso de juicio, acciones judiciales o prejudiciales (incluyendo a modo de ejemplo, los tributos aplicables, gastos derivados de diligencias preparatorias de cualquier tipo, de intimaciones de pago extrajudiciales o judiciales, de citaciones a reconocimiento de firma, gastos por envío de telegramas, correo u otros de análoga naturaleza).

**14) Autorización para comunicar al Clearing de Informes.** El Deudor autoriza al Banco a comunicar al Clearing de Informes, en cualquier momento que estime pertinente, sus datos personales y la información referente a operaciones crediticias que realice con

el Banco, así como en caso de incurrir en mora respecto al crédito solicitado, relevando expresamente al Banco de su obligación de secreto bancario en ambas circunstancias (art.25 decreto-ley 15.322).

**15) Comunicaciones entre las partes.** Toda comunicación, aviso, información y/o notificación que deba realizar el Banco en forma personal al Deudor bajo el presente (salvo aquellas inherentes al servicio que, por su propia naturaleza serán realizadas vía telefónica toda vez que accedamos al mismo) serán realizados mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicios de mensajería, correo, correo electrónico u otro medio idóneo que se instrumente en el futuro. También podrán realizarse a través de los estados de cuenta u otra documentación que el Deudor reciba regularmente, en cuyo caso, el texto de la comunicación deberá destacarse claramente o adjuntarse en hoja separada, a opción del Banco. Si la comunicación, aviso, información o notificación se cursare a un grupo indeterminado o a todos los clientes del Banco, entonces podrá practicarse la misma mediante la publicación de un aviso claramente visible en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional. Las comunicaciones que deba realizar el Deudor al Banco, deberán realizarse por escrito (y de acuerdo con la normativa vigente en la materia), salvo en aquellos casos en que la normativa vigente autorice otra forma de comunicación que no admita pacto en contrario.

**16) Domicilios.** Por el presente, el Banco constituye su domicilio en Zabala1463, Montevideo, Uruguay y el Deudor lo hace en el domicilio especial constituido en las Condiciones Generales suscritas oportunamente con el Banco.

**17) Contratación del Seguro de Vida e Invalidez.** Desde ya el Deudor reconoce que el Banco podrá contratar un **seguro de vida e invalidez permanente cuya prima y gastos serán abonados por el Deudor, y estará a nombre del Banco, asegurando la vida e invalidez permanente del Deudor**, siendo el Banco el único autorizado al cobro del seguro en caso de ocurrir las causales establecidas en la póliza correspondiente.

La prima del seguro será por el importe establecido en el acápite del presente contrato o la que el Banco determine y que informará oportunamente al Deudor a través del estado de cuenta correspondiente o a través de cualquier otro medio válido de comunicación entre las partes. Dicha nueva prima de seguro comenzará a regir a partir del trigésimo (30º) día corrido del mes siguiente al mes de cierre del estado de cuenta de que se trate.

La utilización del crédito en cuenta corriente por parte del Deudor a través de un nuevo giro en descubierto en la Cuenta a partir de la entrada en vigencia de la modificación de la prima de seguro de vida configurará la aceptación de dicha nueva prima.

Por el contrario, en caso que el Deudor no esté de acuerdo con la aplicación de la nueva prima de seguro de vida, el Deudor dispondrá de un plazo de **10 (diez) días corridos** para presentar sus objeciones; si las mismas no son aceptadas en el plazo de **5 (cinco) días corridos** por parte del Banco el Deudor contará con un plazo adicional de **5 (cinco) días corridos** para rescindir el presente contrato sin cargo, debiendo cancelar la totalidad de lo adeudado por todo concepto, inmediatamente o dentro del plazo y en las condiciones que acuerde con el Banco.

De contratarse este seguro, será de aplicación lo siguiente: a) la prima a abonar mensualmente por el Deudor se determinará en función de los saldos diarios deudores correspondientes a cada período vencido. **El importe resultante se debitará de la Cuenta, conjuntamente con los intereses e impuestos que correspondan;** b) el seguro cubrirá los saldos deudores pendientes del Crédito otorgado, durante la vigencia del mismo, hasta el Monto Máximo indicado en el numeral Segundo del presente y en los porcentajes a que refiere el literal f) siguiente; **c)** el saldo de la deuda, hasta el Monto Máximo antes indicado, quedará cancelado por el seguro únicamente en caso de fallecimiento o en caso de invalidez permanente que se produzca antes de cumplir los 70 años de edad del Deudor en los porcentajes a que refiere el literal f) de este numeral (sujeto a las demás condiciones establecidas). El Deudor inválido, los derechohabientes o garantes según corresponda, deberán comunicar de inmediato al Banco el fallecimiento o incapacidad permanente del Deudor, acompañando las constancias respectivas; d) en caso de que suceda alguno de los eventos cubiertos por el seguro (fallecimiento en cualquier momento o invalidez permanente que se produzca antes de cumplir 70 años de edad debidamente comprobados) sobre algún Deudor, una vez aceptada la causa de fallecimiento o invalidez permanente por la compañía aseguradora, quedarán total y automáticamente desligados de sus obligaciones bajo la Cuenta el Deudor fallecido o inválido y sus derechohabientes o garantes, más el importe de los cheques librados por el Deudor, en caso de que hubiese fallecido (no aplica en caso de invalidez permanente), presentados para su cobro en el Banco, dentro del plazo legal vigente para su presentación al cobro, permaneciendo vigente y exigible de allí en más el saldo deudor restante del crédito con respecto a los demás Deudores; e) en caso que el crédito concedido permanezca en mora durante seis (6) meses, independientemente de la acción judicial que el Banco inicie contra todos los responsables del mismo, dejará automáticamente de gozar de la protección del seguro; f) en caso que suceda alguno de los eventos cubiertos por el seguro (fallecimiento en cualquier momento o invalidez permanente que se produzca antes de cumplir 70 años de edad debidamente comprobados) sobre algún Deudor, la compañía aseguradora abonará al Banco el porcentaje del saldo deudor del crédito que se indicó al comienzo del presente documento, correspondiente al Deudor sobre el cual sucedió el evento, más el importe de los cheques librados por el Deudor en caso que hubiese fallecido (no aplica para el caso de invalidez permanente), presentados para su cobro en el Banco, dentro del plazo legal vigente para su presentación al cobro y siempre que los mismos no superen el Monto Máximo, permaneciendo vigente y exigible de allí en más el saldo deudor restante del crédito con respecto a los demás deudores; **g) el Deudor autoriza al Banco para que en caso que el**

**Banco acceda a cualquier prórroga para el pago del presente crédito, debite de su Cuenta o incluya en el Crédito otorgado por el Banco, los gastos y prima del seguro de vida e invalidez permanente;** h) Cuando se trate de un Crédito por importes menores a los US\$ 20.001 o su equivalente en moneda nacional, el Deudor reconoce y acepta que el seguro a ser contratado por el Banco no cubrirá la invalidez o fallecimiento del Deudor que se produzca por enfermedades preexistentes que se hubieran manifestado con anterioridad a la fecha de inicio del Certificado Individual y que provoque(n) el fallecimiento o invalidez dentro del plazo de 1 (un) año contado desde el día en que comience la vigencia del Certificado Individual del Deudor i) no son personas asegurables los Deudores que tengan 65 o más años al momento de solicitar el Crédito. El Deudor autoriza al Banco a proporcionar a la compañía aseguradora toda la información que sea necesaria para otorgar el seguro de vida, así como para proceder a abonar el mismo en caso que suceda alguna de las causales establecidas en el presente o en la póliza respectiva, relevándolo expresamente de su obligación de guardar secreto bancario establecida en el art. 25 del decreto-ley 15.322.

Una vez que el Banco contrate el seguro antes referido, notificará al Deudor por medio del estado de cuenta indicando en el mismo el costo de la prima. El seguro regirá a partir del primer día del mes siguiente al mes en que fue emitido el estado de cuenta. De la misma manera, si el Banco rescindiera el presente contrato o el seguro quedare sin efecto por cualquier motivo, también se le notificará al Deudor.

La presente disposición sobre seguros de vida no será aplicable a las personas jurídicas, siendo solamente aplicable a las personas físicas y sociedades unipersonales debidamente inscriptas en los registros correspondientes que suscriban el presente contrato.

Para el caso en que el Banco contrate el seguro de vida a que hace referencia el presente numeral, éste pondrá a disposición del Deudor en el Banco a partir de la fecha en que le sea comunicada dicha contratación al Deudor, una copia de las Disposiciones Relevantes correspondientes a la Póliza de Seguro Colectivo sobre saldos de deuda emitida por la empresa de seguros correspondiente. Dichas Disposiciones Relevantes se encuentran disponibles en el sitio web del Banco.

Asimismo, en caso que el Banco contrate el seguro de vida referido y posteriormente se renueve el mismo como consecuencia de la prórroga del plazo del presente, la renovación de dicho seguro estará sujeta a la confirmación y aceptación de la empresa aseguradora correspondiente, lo que será notificado al cliente a través del estado de cuenta.

**18) Cargos/Comisiones/Tarifas/etc.** Las partes expresamente acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, el Banco podrá cobrar al Deudor los siguientes conceptos:

<b>Concepto de cada cargo/gasto/comisión/ tarifa/multa/ seguro y otros importes que se cobran</b>	<b>Periodicidad de Cobro</b>
Costo fijo de mantenimiento del producto	Mensual
Costo variable de mantenimiento del producto	Con cada transacción
Tasa de interés compensatorio moneda nacional	Mensual
Tasa de interés compensatorio moneda extranjera	Mensual
Tasa de interés moratorio moneda nacional	Mensual
Tasa de interés moratorio moneda extranjera	Mensual
Seguro de vida sobre saldos	Mensual
Traslado de tasas y prestaciones	Mensual
Gasto de administración de sobregiro	En oportunidad de cada sobregiro

El importe de cada uno de los conceptos antes mencionados se indica en el Tarifario referido en el numeral 19 del presente contrato.

**19) Tarifario. Modificaciones.** El Deudor declara haber recibido en forma previa a la suscripción del presente, el impreso (el "Tarifario") con la información sobre todos los intereses, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos y otros importes necesarios para la contratación y mantenimiento del producto regulado en el presente contrato, a que hace referencia la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (y bajo los términos allí previstos), la que forma parte integral del presente contrato.

La modificación de tales conceptos (así como cualquier otra modificación del presente y respecto de la cual la normativa vigente no prevea una solución distinta que no admita pacto en contrario) será comunicada por el Banco con una antelación de **treinta (30) días de anticipación a su entrada en vigencia** (salvo que este contrato o las normas vigentes prevean o autoricen un plazo mayor o menor, en cuyo caso, serán de aplicación tales normas) por cualquiera de los medios de comunicación establecidos en el presente. El Deudor tendrá un plazo de **diez días corridos** para presentar sus objeciones a la modificación notificada por el Banco (a contar desde la recepción de la comunicación), lo que deberá hacer por escrito. Si no comunica sus objeciones en tal plazo, las modificaciones propuestas por el Banco quedarán firmes a todos los efectos del presente. Por el contrario, presentadas tales objeciones por parte del Deudor al Banco (en tiempo y forma), éste tendrá un plazo de **cinco días** a contar desde el día siguiente de que recibió tales objeciones por parte del Deudor, para aceptarlas o rechazarlas. Si dentro de tal plazo el Banco no comunica al Deudor su aceptación expresa a tales objeciones, las mismas se tendrán por rechazadas transcurrido dicho plazo de **cinco días corridos**. En este caso, el Deudor tendrá un plazo de **cinco días corridos** más para rescindir el contrato como respuesta a estas nuevas condiciones propuestas por el Banco; de lo contrario, las nuevas condiciones comunicadas originalmente por el Banco quedarán firmes y serán vinculantes a todos los efectos. Sin perjuicio de todo lo establecido en el presente, se aclara que si las modificaciones propuestas por el Banco son en beneficio del Deudor en ningún caso será necesario el preaviso ni tampoco tendrá lugar el proceso aquí detallado, pudiendo instrumentarse de inmediato.

El/los abajo firmante(s) expresa(n) su conformidad con las condiciones anteriormente mencionadas, declarando haber recibido una copia de este documento, expresando conformidad a su vez con las condiciones generales firmadas en su oportunidad. Para constancia firma(n) este ejemplar en la fecha indicada al comienzo de este documento.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

<b>PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO</b>			
Customer N°	Clearing	BCU	BKLS
Comentarios			
Crédito Acordado en Cuenta Aprobado "Monto Máximo"			
Firma de Aprobación			



**VALE**  
NO ENDOSABLE

Vencimiento:.....

**VALE** por la cantidad de.....

....., que debo(emos) y pagaré(emos) solidaria, indivisible e incondicionalmente a Banco Itaú Uruguay S.A. (el "Banco") o a su orden, en el domicilio del acreedor o donde éste indique, el día ....., más los intereses compensatorios sobre saldos que se calcularán a una tasa de interés del .....% nominal anual, equivalente a .....% efectiva anual, fija desde el día de la fecha inclusive y hasta el vencimiento, que representan la suma de.....

Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 365 días, por los días efectivamente transcurridos.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), si correspondiere, y la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero no se encuentran comprendidos en la tasa de interés compensatorio acordada, siendo dichos tributos y prestaciones pecuniarias de origen legal, así como cualquier otro tributo, gasto, costo, tasa, gravamen, imposición, deducción o prestación pecuniaria de cualquier naturaleza que actualmente o en el futuro grave la presente operación o al Banco (o el tenedor en su caso) en relación a la misma, de nuestro cargo, salvo que su traslado esté prohibido por las normas legales. Lo que antecede incluye nuestra expresa obligación de pagar (o reembolsar) a ustedes cualquier tributo o similar o prestación legal que grave o tenga como base de cálculo los activos o el crédito o el patrimonio del acreedor de este vale.

El(los) deudor(es) incurrirá(n) en mora de pleno derecho por la falta de pago al vencimiento de la obligación, devengándose a partir de esta fecha el interés moratorio del .....% anual efectivo hasta su cancelación y que se calculará sobre el monto total vencido e impago del vale, esto es, el capital más los intereses devengados hasta su vencimiento.

En caso de incumplimiento, serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, honorarios y tributos judiciales o extrajudiciales que origine la cobranza de este vale.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes de este vale, y con independencia de las acciones legales que pudieren corresponder, y respecto de todas las obligaciones contraídas por cualquiera de los firmantes con el Banco, relevamos expresa e irrevocablemente a Banco Itaú Uruguay S.A., para el caso en que fuese aplicable, de su obligación de preservar el Secreto Bancario en los términos previstos en el art. 25 del Decreto-ley No. 15.322.

Serán competentes para entender en los juicios a que de lugar esta obligación, los Juzgados Letrados o de Paz de la ciudad de Montevideo. Declaramos haber recibido simultáneamente con las suscripciones del presente vale, una copia del mismo.

Montevideo, .....

Nombre del Deudor: .....  
Domicilio: .....  
CI/R.U.T.: .....  
Firma: .....  
Aclaración: .....

Nombre del Deudor: .....  
Domicilio: .....  
CI/R.U.T.: .....  
Firma: .....  
Aclaración: .....

Nombre del Deudor: .....  
Domicilio: .....  
CI/R.U.T.: .....  
Firma: .....  
Aclaración: .....

Por aval: .....  
Domicilio: .....  
CI/R.U.T.: .....  
Firma: .....  
Aclaración: .....



**DECLARACIÓN JURADA DE SALUD**

**Tomo conocimiento del Art. 640 del Código de Comercio que dice:** "Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurable, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato" (Art. 640 del Código de Comercio). Estas manifestaciones forman parte integrante de la solicitud de un Seguro de Vida con MAPFRE LA URUGUAYA S.A., según condiciones de póliza vigente para este contrato o aquellas que la reemplacen a la fecha de terminación de la misma.

Solicitud de seguro de vida para .....

Para montos desde **USD 20.001 a USD 250.000** (o su equivalente en Moneda Nacional o Unidades Indexadas)

**Todos los datos deben ser completados de puño y letra del solicitante**

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
Fecha de Nacimiento	Cédula de Identidad	Teléfono	Actividad laboral

**EN CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA A ALGUNA PREGUNTA, INDIQUE EL NÚMERO DE ÉSTA EN "RESPUESTAS AFIRMATIVAS" EN EL RECUADRO DEL DORSO, E INCLUYA EL DIAGNÓSTICO, FECHA, GRADO DE RECUPERACIÓN Y NOMBRE/DIRECCIÓN DE MÉDICOS A QUIENES SE PUEDA PEDIR INFORMACIÓN, Y SI SE CONSIDERA RECUPERADO TOTALMENTE CONSIGNE: "ME CONSIDERO CURADO Y SIN SECUELAS NI RECIDIVAS".**

1. Peso: \_\_\_\_\_ kgs.    Altura: \_\_\_\_\_ cms.
2. Deportes que practica \_\_\_\_\_
3. ¿Fue informado alguna vez que presentaba cifras elevadas de tensión arterial o le fue prescripto algún tratamiento para la hipertensión arterial? (Indique si o no): \_\_\_\_\_
4. ¿Adolece usted de algún defecto y/o molestia física y/o enfermedad, asimismo sufrió algún accidente y/o intervención quirúrgica? ¿Se está tratando actualmente por ese/esos motivo/s? (Indique si o no): \_\_\_\_\_
5. ¿Padece, padeció o ha recibido Ud. algún tratamiento por enfermedades cardiovasculares (hipertensión arterial, infartos, angina de pecho, arritmias, etc), psiquiátricas, neurológicas, gastrointestinales, genitourinarias, pulmonares o alguna otra afección de importancia hasta la fecha? (Indique si o no): \_\_\_\_\_
6. ¿Padece, padeció o ha recibido tratamiento por diabetes, colesterol, triglicéridos, gota, cáncer o tumores? (Indique si o no): \_\_\_\_\_
7. ¿Se está tratando actualmente por algún motivo? (Indique si o no): \_\_\_\_\_  
En caso afirmativo, indique por cual: \_\_\_\_\_
8. Tratándose de mujer, ¿ha tenido problemas en sus embarazos y/o partos, o enfermedades propias de la mujer (ovarios, matriz, senos)? (Indique si o no): \_\_\_\_\_  
¿Está usted embarazada? (Indique si o no): \_\_\_\_\_
9. En la actualidad, fuma Ud. o durante los últimos 12 meses ha fumado cigarros, cigarrillos, pipa, o ha usado tabaco en cualquier forma? (Indique si o no): \_\_\_\_\_ En caso afirmativo indique cantidad diaria tipo: \_\_\_\_\_





